



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Nora Londoño Restrepo
Demandado	Departamento del Valle del Cauca
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00272 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2205

Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la actuación que antecede, se tiene que la demanda fue admitida a través del auto interlocutorio **Nº 1044 del 12 de octubre de 2021**, misma providencia en la que se solicitó adelantar las diligencias tendientes a notificar a la entidad demandada de la acción que cursa en su contra, además de la integrada en calidad de litis consorte necesaria, el demandante adelantó lo de su cargo, razón por la cual la sociedad demandada y la vinculada remitieron escritos de contestación de la acción ordinaria con el fin de darle continuidad al trámite de esta instancia, por lo que se procederá a ejercer un adecuado control de legalidad sobre cada una de las contestaciones que obran en el expediente.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

La diligencia de notificación fue adelantada por la parte demandante el día **23 de octubre de 2021** de acuerdo a la constancia obrante en el archivo 24 del ED, esto es concediendo el término legal para emitir su respectiva contestación, la cual en efecto fue radicada el día **05 de noviembre de 2021**, una vez revisada la misma se observa que cumple con los requisitos del

art. 31 de CPTS por lo que se tendrá por contestada por parte de la entidad demandada.

De igual forma se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Nancy Milena Valbuena Forero** como quiera que el poder otorgado a su favor cumple los requisitos establecidos en el art. 74 del CGP.

II. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA INTEGRADA MILVIA ENITH MORALES DE LOPEZ.

Respecto de la notificación no se observa prueba sobre el trámite adelantado para garantizar la comparecencia de la parte, no obstante **Milvia Enith Morales de Lopez** allegó a este despacho contestación de demanda el día **29 de octubre de 2021** por lo que se tendrá por notificada por *conducta concluyente*, de igual forma se observa que el referido escrito cumple los preceptos normativos establecidos en el art. 31 del CPTSS, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda por parte de la integrada.

Como el poder otorgado a favor de la abogada **Sandra Patricia Gutiérrez Calvache** se encuentra ajustado a lo establecido en el art 74 del CGP, se reconocerá derecho de postulación a la mencionada apoderada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

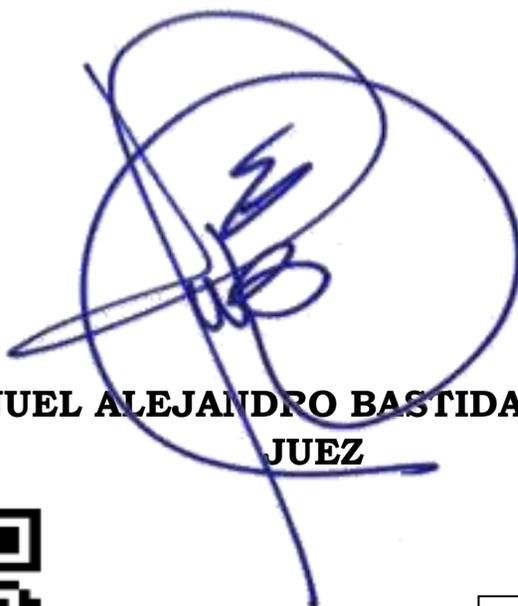
RESUELVE

- 1. Tener por contestada** la demanda laboral de primera instancia por parte del **Departamento del Valle del Cauca** y **Milvia Enith Morales de López**.
- 2. Reconocer** derecho de postulación a las abogadas **Nancy Milena Valbuena Forero** y **Sandra Patricia Gutiérrez Calvache**.
- 3. Señalar** la hora de las **1:30 pm** del viernes **21 de enero dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.
- 4. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



- 6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>
- 7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
- 8. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- 9. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.
- 10. Imprimir** a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y SS del CPT.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ



KVOM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
18 de enero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA